



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00264-00

<b>TIPO DE AUDIENCIA:</b>	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
<b>RADICACIÓN:</b>	73001-31-05-005-2021-00264-00

<b>FECHA:</b>	1-noviembre-2022
<b>HORA DE INICIO:</b>	11:23 am
<b>HORA FINAL:</b>	12:33 am

<b>DEMANDANTE:</b>	PABLO EMILIO PENAGOS LOZADA
<b>APODERADO:</b>	MONICA MARCELA CÁRDENAS ÁLVAREZ
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>APODERADO:</b>	JEISON ARIAL SÁNCHEZ PAVA
<b>DEMANDADO:</b>	PORVENIR S.A.
<b>APOERADO:</b>	DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO
<b>REP: LEGAL:</b>	DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO
<b>PROCURADOR JUDICIAL:</b>	RAUL EDUARDO VARÓN OSPINA

**INSTALACIÓN**

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y el Representante Legal de Porvenir S.A. no se hizo presente el Representante Legal de Colpensiones

En el archivo PDF número 013 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ manifiesta que sustituye el poder al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

**CONCILIACIÓN:**

En el archivo PDF número 012 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 014632022 del 17 de febrero del 2022.

El despacho le pregunta a la Representante Legal de Porvenir si tiene ánimo conciliatorio donde ella manifiesta que sí y hace la propuesta de dicha propuesta se le corre traslado al demandante donde el manifiesta que si tiene ánimo conciliatorio, y que si bien es cierto aceptaría la propuesta de Porvenir no serviría absolutamente de nada si Colpensiones no tiene ánimo conciliatorio porque no se podría dar lo que se busca en las pretensiones de la demanda que sería la nulidad del traslado.

Se declaró precluida sin acuerdo conciliatorio, al no existir ánimo conciliatorio. Notificación en estrados.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las entidades demandadas

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.</li> <li>-</li> </ul>
<b>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda</li> <li>- Interrogatorio de parte al demandante PABLO EMILIO PENAGOS LOZADA.</li> </ul>
<b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo del señor PABLO EMILIO PENAGOS LOZADA.</li> <li>- Interrogatorio de parte al demandante PABLO EMILIO PENAGOS LOZADA.</li> </ul>

#### **EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.**

#### **PRACTICA DE PRUEBAS**

<b>PARTE DEMANDADA PROVENIR S.A.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interrogatorio de parte al demandante PABLO EMILIO</li> </ul>
--	--

	PENAGOS LOZADA.
<b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</b>	- No Interrogó al demandante.

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.  
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE  
CONCLUSIÓN.**

**DECISIÓN**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado que realizó el demandante PABLO EMILIO PENAGOS LOZADA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

**TERCERO: ORDENAR** a PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADO y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados al accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que el actor ha permanecido afiliado al RAIS.

**CUARTO: ORDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del demandante en el Sistema de Información de Administradora de Fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia del actor en el RAIS.

**QUINTO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al demandante PABLO EMILIO PENAGOS LOZADA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.022.844, en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

**SEXTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**SEPTIMO: COSTAS** a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**OCTAVO: CONSULTAR** esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, con fundamento en el

art. 69 del C.P.T.S.S.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**RECURSOS DE APELACIÓN**

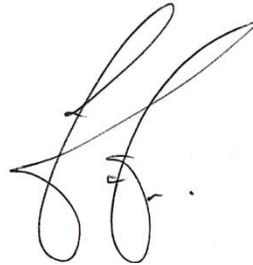
Los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 12:33 pm del 1 noviembre de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes enlaces puede visualizar estas audiencias:

[014 AUD- ART-77 Y 80 C.P.T.S.S.NOV-1-22-RAD- 2021-00264-00 .mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT  
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN  
SECRETARIA

